



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 2357
SANTIAGO, 23 de noviembre del 2022

Visado Por:
Tarrojo/milabaca/

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC) DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N.º 1.157, DE 2015, DEL INE.

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, artículos 1, 6 y 7; en la Ley N.º 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N.º 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N.º 1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley N.º 20.285, de Acceso a la Información Pública; en el D.F.L. N.º 1/19.563, de 2000, del Instituto Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N.º 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en Instructivo GAB. Presidencial N.º 007, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; en Resolución Exenta N.º 1.157, de 15.05.2015, que Aprueba Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas; en resolución TRA N.º 159/1963/2020, del INE, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, segundo nivel, como Subdirectora de Operaciones del INE, a Daniela Moraga Farías; en solicitud **GESDOC N.º AH007T0008270004**, de 16.11.2022, de la Jefa de la Unidad de Transparencia y Participación Ciudadana; en la Resolución N.º 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N.º 1.157 de 15 de mayo de 2015 se aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas.
2. Que, actualmente, se encuentra pendiente el llamado para una nueva conformación del Consejo de la Sociedad Civil, toda vez que el último vigente ha cesado en sus funciones en junio del presente año. Sin embargo, con fecha 18 de agosto del presente, se ha dictado el Instructivo GAB. Presidencial N.º 007, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública. En dicho instrumento, se instruye a los órganos de la Administración del Estado que revisen, actualicen y perfeccionen sus normas, a efectos de incorporar la participación de grupos tradicionalmente excluidos, como los pueblos originarios, las personas en situación de discapacidad, niños, niñas y adolescentes, como, asimismo, promover la igualdad de género.
3. Que, por lo anterior, habiéndose efectuado una revisión del Reglamento actualmente vigente, se constata que aquél no cumple en forma íntegra con los estándares y adecuaciones que el instructivo ya señalado exige, motivo por el cual, resulta necesario actualizarlo, en forma previa a la nueva conformación del Consejo de la Sociedad Civil, para que su cumplimiento se refleje en esta nueva conformación.
4. Que, mediante solicitud **GESDOC N.º AH007T0008270004**, la Jefa de la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana ha solicitado la elaboración de una Resolución Exenta que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo Presidencial ya individualizado, a efectos actualizar y adecuar la normativa vigente en nuestro Servicio respecto de una de las formas de participación ciudadana que contempla la Ley N.º 20.500, esto es, el Consejo de la Sociedad Civil, realizando los ajustes y modificaciones que pertinentes para fortalecer la participación ciudadana, en los términos y condiciones descritos.

RESUELVO:

1° DÉJESE sin efecto la Resolución Exenta N.º 1.157, de 15 de mayo de 2015, del INE, que aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del INE.

2° APRUÉBESE el siguiente nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, (COSOC) del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°. El Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante COSOC, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista, por representantes de asociaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, relacionadas con el quehacer del INE, esto es, las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Instituto Nacional de Estadísticas, tales como instituciones académicas, centros de pensamiento, centros de estudio, organismos no gubernamentales y grupos ciudadanos relacionados a la elaboración y difusión de Estadísticas, que puedan contribuir con ideas y opiniones constructivas y de calidad sobre el Rol de la institución en relación con sus funciones legales y con su misión, visión, valores y objetivos estratégicos.

Artículo 2°. El COSOC, tendrá por objeto institucionalizar el análisis y la discusión de la sociedad civil respecto de las materias indicadas, a través de la participación de la ciudadanía mediante la evaluación, opiniones y propuestas de políticas públicas, planes y programas del Estado relacionados directamente con los ámbitos de competencia del INE.

TITULO II De la Integración del COSOC

Artículo 3°. El COSOC estará integrado por un mínimo de 7 y un máximo de 11 miembros, los cuales serán electos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título III del presente Reglamento, conforme a los criterios definidos en el artículo 1°.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la director/a Nacional del INE podrá invitar a las sesiones del COSOC, en forma permanente, hasta 2 representantes de organismos internacionales vinculados a las materias respectivas, señaladas en el artículo 1°. El representante será designado por el propio organismo internacional. Estos invitados tendrán derecho a voz, pudiendo hacer las sugerencias que estimen pertinentes, formulando las observaciones y propuestas a los programas y proyectos del COSOC.

Artículo 4°. En la composición del COSOC al menos 40% deberá corresponder a representantes de distinto género, y al menos uno de ellos debe tener representación regional.

Artículo 5°. Los Consejeros no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos.

Artículo 6°. Los Consejeros permanecerán en sus cargos por el periodo de 2 años contados desde su elección, pudiendo ser reelectos por un máximo de 2 periodos. Cabe precisar, que esta última limitación no afecta el derecho de la asociación a la que pertenezca el Consejero, y que representa, para presentar nuevos candidatos.

Artículo 7°. No podrán ser Consejeros las personas a quienes afecte alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Ser funcionarios o prestar servicios para el INE.
- b. Tener la calidad de autoridad de gobierno
- c. Desempeñar un cargo de elección popular

- d. Haber sido condenado o acusado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, inhabilidad que persistirá mientras no opere la prescripción de la pena, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.

Artículo 8°. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Por muerte
- b. Por renuncia
- c. Por incapacidad psíquica y física que lo inhabilite a participar de manera definitiva en el COSOC.
- d. Por el hecho de dejar de pertenecer a la Institución u organización que avaló su postulación.
- e. Por la pérdida de la calidad jurídica de la institución u organización que lo postuló.
- f. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del COSOC, en un mismo año calendario.
- g. Por la pérdida de la calidad jurídica de residente.

TÍTULO III

De la elección, renovación y reelección del COSOC

Artículo 9°. Los miembros del COSOC serán electos mediante sufragio universal entre todas aquellas organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones del INE (en adelante Registro), el que será administrado por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana.

Podrán integrar este Registro aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad sea la promoción del interés nacional, en relación a aquellas materias indicadas en el artículo 1°, debiendo estar debidamente inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, según lo establecen la Ley N.º 20.500 y su Reglamento.

Para tener derecho a voto en las elecciones, las organizaciones se deben haber inscrito a contar del día siguiente hábil de la constitución de la Comisión Electoral. El plazo de inscripción de las organizaciones con derecho a voto será de 30 días hábiles.

El llamado a inscripción de las organizaciones sociales se hará por medios electrónicos, tales como, avisos en el sitio web institucional, envío de correos electrónicos, entre otros, y/o por cualquier medio físico, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo.

Para ingresar en el registro, la asociación deberá presentar la información que será requerida oportunamente, la que estará circunscrita a acreditar su vigencia, la composición de sus órganos de dirección y administración, domicilio, y objetivos relacionados a materias señaladas en el artículo 1° de esta Resolución.

Artículo 10°. La Comisión Electoral (en adelante la "Comisión") será la instancia encargada de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario de los consejeros, el que estará integrado por un funcionario/a de la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, un funcionario/a de la División Jurídica, y un funcionario/a del Departamento de auditoría, los que serán nombrados por el/la director/a Nacional.

Artículo 11°. Para la renovación del Consejo Consultivo en ejercicio, se conformará la Comisión Electoral en los términos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento, en el plazo de 21 días antes del término del periodo de ejercicio de los Consejeros.

El día hábil siguiente que la Comisión se encuentre constituida, efectuará una convocatoria pública a las asociaciones sin fines de lucro inscritas en el Registro, con el objeto de que participen en la elección del COSOC, y de que presenten candidaturas.

Este llamado se hará por medios electrónicos, tales como avisos en el sitio web institucional, envío de correos electrónicos, entre otros, y/o por cualquier medio físico.

Las asociaciones deberán inscribir sus candidaturas en el plazo de 21 días hábiles, contados desde la publicación de la convocatoria a las elecciones del COSOC, en el sitio web del INE.

Artículo 12°. La inscripción de candidaturas se realizará por medio de la suscripción de un formulario disponible para estos efectos, en la plataforma digital que el INE disponga para estos efectos, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes datos:

- a. Nombre completo;
- b. Número de cédula de identidad y/o cédula para extranjeros;
- c. Domicilio;
- d. Cargo;
- e. Correo electrónico;
- f. Teléfono de contacto; y
- g. Un resumen del currículum del postulante y su relación con la asociación por la cual postula.

Artículo 13°. En base a las candidaturas inscritas en el sitio web institucional del INE, la Comisión elaborará un listado de organizaciones habilitadas para votar en el proceso electoral, así como el listado de candidatos a Consejeros, dentro del lapso de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para las inscripciones.

De este modo, la Comisión confeccionará una nómina con los candidatos que se encuentren habilitados para postular, ordenados por orden alfabético. Cada asociación podrá presentar sólo un candidato, procurando la participación de postulantes de distinto género.

Artículo 14°. Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de término de la elaboración del padrón electoral y del listado de candidatos, la Comisión publicará en el sitio web del INE, la nómina de los candidatos a Consejeros, además de notificar, vía correo electrónico, a todas las asociaciones que inscribieron candidaturas.

Artículo 15°. Cada organización debidamente acreditada en el Registro tendrá derecho a 1 voto.

Artículo 16°. La votación se realizará de forma electrónica en el sitio web que el INE habilite especialmente para tal efecto, asegurando el secreto del voto. La votación se efectuará el 5° día hábil de publicada la nómina o padrón electoral.

Para acceder a este sitio, se le entregará a cada organismo u institución registrada, con derecho a voto, un nombre de usuario y una clave.

Artículo 17°. Cerrada la votación, al día siguiente la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos. Resultarán electos los candidatos que obtengan las mayorías correspondientes, respetándose las reglas de igualdad de género y descentralización a las que propende el artículo 4°.

De superarse el número máximo de Consejeros electos de un mismo género, se completará la diferencia con las más altas mayorías del género contrario, hasta alcanzar la proporción señalada en el artículo 4° de la presente resolución, sustituyendo a aquellos del género sobre representado que tengan menos votación. El mismo procedimiento será realizado para el caso de que haya sobre representación de la Región Metropolitana.

En caso de empate, se procederá a realizar un sorteo entre los candidatos que hayan obtenido una igualdad de votos, el que será realizado por la Comisión Electoral.

Artículo 18°. Concluido el escrutinio, la Comisión proclamará oficialmente a los candidatos/as que hayan resultado electos/as.

El acto de proclamación, tendrá lugar al décimo día posterior al acto electoral, donde se dará lectura del acta en la cual se consignan los resultados de la elección, la que incluirá los nombres de los candidatos en orden decreciente de votos obtenidos, sean electos o no. El acta será firmada por el/la Fiscal de la División Jurídica, quien actuará como Ministro de Fe del INE. El acta se publicará en el sitio web del INE.

En el caso del Título VI, y mientras exista Estado de Excepción Constitucional en virtud de la Pandemia por COVID19, la proclamación se hará de forma electrónica en el sitio web del INE y por medio de un correo electrónico a la casilla registrada por las organizaciones habilitadas.

Artículo 19°. Los reclamos por los hechos ocurridos durante el proceso electoral deberán ser presentados fundadamente, por cualquiera de los candidatos o sus representantes, en el plazo de 5 días hábiles a contar de la elección ante la Comisión Electoral. La Comisión dispondrá de un plazo de 2 días hábiles para resolver el reclamo.

La resolución que resuelva el reclamo le será notificada al solicitante y al COSOC mediante correo electrónico, tan pronto como sea resuelto.

TÍTULO IV.

Del Presidente/a, Vicepresidente/a y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 20°. En la primera sesión de cada año calendario, el COSOC elegirá, de entre sus miembros, al Presidente/a, para lo cual requiere la presencia y el voto de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Será Vicepresidente quien haya obtenido la segunda mayoría de la votación mencionada en el inciso anterior.

En caso de ausencia del Presidente/a y del Vicepresidente/a, se elegirá de entre los miembros de la asamblea, de manera interina y por mayoría simple a un representante para el cometido específico que se convoque, con las atribuciones que el presente Reglamento arroge para el cargo.

Artículo 21°. Son atribuciones del Presidente/a del COSOC, las siguientes:

- a. Dirigir las sesiones del COSOC, tanto ordinarias como extraordinarias, orientando los debates y determinando llevar a votación los puntos controvertidos;
- b. Actuar como vocero oficial del COSOC;
- c. Solicitar, cuando corresponda, al INE, antecedentes que faciliten la labor del COSOC, salvo excepciones legales;
- d. Solicitar al Secretario/a Ejecutivo/a que convoque al COSOC a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e. Determinar en conjunto con el Secretario/a Ejecutivo/a la tabla de temas a abordar en cada sesión;
- f. Realizar un reporte anual dirigido al/la Director/a Nacional y a la sociedad civil, informando acerca del trabajo realizado, el que se denominará "Cuenta del Consejo al/la Director/a Nacional"; y
- g. Representar al COSOC en las actividades que corresponda.

Artículo 22°. El Secretario/a Ejecutivo/a del COSOC, será quien ejerza el cargo de Jefe de la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Citar al COSOC a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el COSOC y velar por el cumplimiento del presente Reglamento;
- c. Coordinar y hacer seguimiento de las actividades del COSOC;
- d. Llevar un registro de las Actas de todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, procurando que éstas sean firmadas por todos los asistentes presentes; y
- e. Publicar en un plazo no mayor a 15 días hábiles las actas de las sesiones del COSOC en el sitio web del INE.

TÍTULO V

Del Funcionamiento del COSOC

Artículo 23°. El COSOC sesionará, ordinaria y extraordinariamente, en la ciudad y comuna de Santiago, en las dependencias del INE ubicadas en la Calle Morandé N.º 801. Excepcionalmente, con acuerdos de la mayoría simple de los Consejeros, el COSOC podrá funcionar a distancia, vía telemática, mediante plataforma TEAMS, en caso que no puedan asistir presencialmente a una sesión determinada.

Mientras dure el estado de excepción constitucional debido a la pandemia por COVID19, la forma de sesionar será por vía telemática, a través del uso de las plataformas digitales disponibles, siendo preferente el uso de la plataforma TEAMS.

El quorum mínimo para sesionar válidamente corresponderá a la mayoría de los consejeros en ejercicio.

Si en una votación hubiere empate entre sus miembros, el Presidente del COSOC dirimirá la paridad.

Artículo 24°. La secretaría ejecutiva del COSOC deberá citar al menos cinco veces al año a sesión, sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 25°. El Presidente/a, el Secretario/a Ejecutivo/a por orden del/la directora/a Nacional de forma directa, podrá convocar a sesiones extraordinarias, mediante comunicación al Secretario/a Ejecutivo/a por cualquier medio idóneo, en el que indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema por el cual es convocada. Para estos efectos, se debe realizar la citación con una anticipación mínima de 10 días hábiles.

En los mismos términos, la mayoría simple de los Consejeros en ejercicio, también tendrán la posibilidad de convocar a una sesión extraordinaria, la que será comunicada oportunamente al Secretario Ejecutivo. Para que sean válidas dichas sesiones deberán contar con la asistencia de al menos la mitad de los Consejeros en ejercicio.

Artículo 26°. El COSOC adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el/la Presidente/a será quien dirima la votación.

En caso de ausencia justificada, cada Consejero podrá mediante mandato simple, delegar su derecho a voz y voto en otro integrante de la organización que representa. Comunicación que deberá ser enviada previamente al/la Secretario/a Ejecutivo/a del COSOC.

Artículo 27°. Los miembros del COSOC deberán inhabilitarse o podrán ser recusados, respecto de su participación en votaciones para programas en que tengan interés, directo o indirecto, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N.º 20.500.

La recusación puede ser interpuesta por cualquiera persona, por escrito, en el plazo de 5 días hábiles anteriores a la sesión respectiva, expresando las razones en que se funda. Esta será resuelta por la Comisión Electoral en el plazo de 3 días hábiles, siendo notificada al solicitante y al organismo que presentó la recusación mediante correo electrónico.

Artículo 28°. Las actas de las sesiones del COSOC serán públicas y deberán ponerse a disposición de cualquier persona, mediante su publicación en la página web institucional del INE, apartado transparencia activa.

Artículo 29°. Si por cualquier circunstancia, algún Consejero cesa en sus funciones, para el efecto de su reemplazo se distinguirá si ha transcurrido más o menos de un año desde su elección.

Así, en el evento que dicho cese se produzca antes del cumplimiento del plazo de un año desde su elección, será reemplazado por aquel Consejero/a que obtuvo la siguiente mayoría.

Por su parte, habiendo transcurrido un plazo igual o mayor al año que se señaló en el inciso anterior, es decir, si resta menos de la mitad del periodo de los Consejeros electos, no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con el resto de los Consejeros en ejercicio.

En cualquiera de las situaciones previstas, no serán aplicables los criterios de género ni descentralización establecidos en los artículos 4º, 17º y 19º.

TITULO VI

De la Modificación del Reglamento

Artículo 30°. El presente Reglamento podrá ser modificado por la autoridad que lo dictó.

TÍTULO VII

Disposiciones Varias

Artículo 31°. La condición de asociado implica el deber de cumplir con el presente Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados en asambleas y demás órganos, en aquellas materias que sean de competencia del COSOC.

Artículo 32°. Entiéndase por ausencia justificada, aquella que derive de enfermedades, viajes fuera o dentro del país, o en general, cualquier otra circunstancia que razonablemente impida la presencia del miembro del COSOC a sus actividades regulares. Será el Secretario/a Ejecutivo/a quien, con el mérito de los antecedentes que le hayan sido puestos a disposición por el Consejero afectado por el impedimento, las dará por justificadas en un acta que levantará para tal efecto.

Artículo 33°. Se declara expresamente que este acto administrativo no agota otras modalidades que pueda establecer el INE para efectos de fortalecer la participación ciudadana, en cumplimiento de las Leyes N.º 20.285 y N.º 20.500.

TÍTULO VIII

Disposición Transitoria

Artículo 34°. El siguiente Reglamento iniciará su vigencia una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, y deberá ser ratificado en la primera sesión del nuevo COSOC que se conforme bajo el procedimiento que en éste se actualiza y regula.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

DANIELA MORAGA FARÍAS
Directora Nacional (S)
Instituto Nacional de Estadísticas
(Resolución TRA N.º 159/1963/2020 y artículo N.º 9, Reglamento INE)

YBH

Distribución:

- Director Nacional
- Gabinete
- División Jurídica
- Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana
- Subdepartamento de Partes y Registros.